

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00453-00

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (c. digital 14), no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JOHNATAN ALBEIRO GUANUME, y a favor de las NNA ALISSON SOFÍA y JENNI JULIANA GUANUME ESPITIA representadas por la señora ANYI PAOLA ESPITIA ROBLES, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 7 de julio de 2021 (c. digital 9).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros en con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

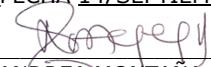
SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes. (art. 114 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0159 FECHA 14/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr